



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00243 00

Encontrándose el líbello inicial de la referencia al Despacho a fin de ser calificado, se observa que, mediante escrito radicado el 2 de mayo de 2022, la gestora judicial de la acreedora **FINANZAUTO S.A. BIC** presentó solicitud de terminación bajo los efectos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y demás normas concordantes del Decreto 1835 de 2015. Habida cuenta que se materializó por el deudor el pago total de la obligación que se pretendía ejecutar mediante el mecanismo de pago directo, a partir de la garantía real existente sobre el vehículo de placas **GPM-482**.

Conforme a ello, dado que la solicitud se ajusta a derecho y como quiera que no existe razón alguna por la cual deba mantenerse vigente el presente asunto, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite de aprehensión y entrega promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **JOHN MILLER BOSIGA LOZADA**, por haberse cumplido -por el deudor- la entrega voluntaria del vehículo tipo motocicleta de placas **GPM-482**.

SEGUNDO: En consecuencia, este Despacho se abstiene de librar orden de aprehensión sobre dicho rodante.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causado dicho concepto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente; previa exposición de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL